

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES
Ministra de Economía y Finanzas

VICENTE TIBURCIO ORBEZO
Ministro del Interior

2461020-3

Decreto Supremo que modifica las medidas reglamentarias necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto por la Séptima y Octava Disposiciones Complementarias Finales y la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto, aprobadas por el Decreto Supremo N° 016-2023-EF

**DECRETO SUPREMO
N° 266-2025-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto, tiene por objeto promover el incremento de la inversión pública y el desarrollo del departamento de Loreto mediante la transferencia de los recursos que se generen por la sustitución del reintegro tributario del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Capítulo XI del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF; así como la exoneración del Impuesto General a las Ventas por la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, para el departamento de Loreto;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 139-2019-PCM, se declara de prioridad y urgencia nacional la elaboración de un Diagnóstico y un Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto dentro del ámbito petrolero, mediante el Decreto Supremo N° 048-2025-PCM;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 145-2020-PCM, se aprueba el Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto, que contiene tres (3) anexos; y, se incorpora el Anexo 4 "Diagnóstico situacional del ámbito petrolero correspondiente al distrito de Punchana y priorización de las inversiones para el cierre de brechas de acceso a servicios públicos e infraestructura básica de calidad", mediante el Decreto Supremo N° 109-2025-PCM;

Que, mediante la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30897, se incluye dentro de los alcances de la norma al Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 145-2020-PCM; siendo que para la implementación del

referido Plan, a partir del Año Fiscal 2023 y hasta el año 2049, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, transfiere anualmente a la cuenta recaudadora del fideicomiso constituido en el marco del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 30897, la suma total de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), en cuotas semestrales, en los meses de enero y julio, respectivamente, y en montos iguales; y, mediante la Octava Disposición Complementaria Final, se constituye un Consejo Directivo para la priorización de los recursos transferidos para la implementación del referido Plan. Dichas disposiciones se incorporaron mediante la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, y dicta otras medidas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 016-2023-EF, se aprueban las "Medidas reglamentarias necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto por la Séptima y Octava Disposiciones Complementarias Finales y la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto", a fin de implementar el financiamiento del Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto;

Que, en atención al marco legal antes indicado, a efectos de incluir al distrito de Punchana, de la provincia de Maynas, del departamento de Loreto, resulta necesario modificar las medidas reglamentarias necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto por la Séptima y Octava Disposiciones Complementarias Finales y la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto; en el Decreto Supremo N° 139-2019-PCM, Decreto Supremo que declara de prioridad y urgencia nacional la elaboración de un Diagnóstico y un Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto; en el Decreto Supremo N° 145-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto; y, en el Decreto Supremo N° 016-2023-EF, Decreto Supremo que aprueba medidas reglamentarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la Séptima y Octava Disposiciones Complementarias Finales y la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30897;

DECRETA:

Artículo 1.- Incorporación del artículo 11 en las "Medidas reglamentarias necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto por la Séptima y Octava Disposiciones Complementarias Finales y la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto", aprobadas por el Decreto Supremo N° 016-2023-EF.

Incorporar el artículo 11 en las "Medidas reglamentarias necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto por la Séptima y Octava Disposiciones Complementarias Finales y la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto", aprobadas por el Decreto Supremo N° 016-2023-EF, conforme al siguiente texto:



“Artículo 11. De la aplicación de las medidas reglamentarias a los distritos que conforman el Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto

Las disposiciones contenidas en las “Medidas reglamentarias necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto por la Séptima y Octava Disposiciones Complementarias Finales y la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto”, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 016-2023-EF, se aplican, en lo que corresponda, a todos los distritos que conforman el Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto, lo cual incluye al distrito de Punchana, de la provincia de Maynas, del departamento de Loreto.”

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES
Ministra de Economía y Finanzas

2461020-4

Autorizan viaje de Directora de la Dirección de Renta y Patrimonio a la República Francesa, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 561-2025-EF/43**

Lima, 18 de noviembre del 2025

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 3 de noviembre de 2025, la Secretaría Técnica de la Comisión Perú – OCDE, del Ministerio de Relaciones Exteriores comunica que la 64ª Reunión del Foro sobre Prácticas Fiscales Perjudiciales (FHTP por sus siglas en inglés) del Comité de Asuntos Fiscales - CFA, se llevará a cabo los días 24 y 25 de noviembre de 2025, en la ciudad de París, República Francesa;

Que, desde el 2016, el Perú participa, en calidad de asociado, en el Marco Inclusivo para la implementación del paquete integral de medidas para combatir la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios (BEPS), cuyo objetivo es desarrollar normas y estándares internacionales en materia de BEPS. La calidad de asociado a dicho Marco Inclusivo exige la implementación de estándares mínimos del Plan BEPS, entre otros, la Acción 5 (referido a prácticas fiscales perjudiciales);

Que, en la reunión del FHTP se discutirán, entre otros, los siguientes puntos: a) Actualizaciones del Presidente del Grupo del Código de Conducta y de la Comisión Europea, b) Revisión del régimen según la nueva metodología, c) Seguimiento de los regímenes, d) Proceso de adhesión (cerrado para los países miembros de la OCDE); y, e) Programa de trabajo y presupuesto para el período 2027-2030;

Que, en ese sentido, resulta de interés nacional e institucional la participación en el mencionado evento de la señora Zulema Antuane Calle Castro, Directora de la Dirección de Renta y Patrimonio de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, toda vez que la mencionada Dirección es la encargada de formular, proponer y evaluar lineamientos de política tributaria en materia de renta y patrimonio para el gobierno nacional;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, regulan la autorización de viajes al exterior del indicado personal, señalando que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o institucional;

Que, en consecuencia, resulta pertinente autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora Zulema Antuane Calle Castro, Directora de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de París, República Francesa, del 22 al 26 de noviembre de 2025, de conformidad con el itinerario de viaje propuesto, para los fines expuestos en los considerandos precedentes, siendo que, los gastos correspondientes a los pasajes aéreos y viáticos son asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y, en la Resolución Ministerial N° 131-2024-EF/43, que aprueba la Directiva N° 002-2024-EF/43.06 "Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes en comisión de servicios al exterior del país del Ministerio de Economía y Finanzas";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora Zulema Antuane Calle Castro, Directora de la Dirección de Renta y Patrimonio de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de París, República Francesa, del 22 al 26 de noviembre de 2025, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a los pasajes aéreos y viáticos que demanda el viaje autorizado en el artículo precedente son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el siguiente detalle:

Pasajes aéreos	:	US \$ 3 059.09
Viáticos (2 + 1)	:	US \$ 1 620.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la comisionada autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, debe presentar a la Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos